



Consejero Ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

RESOLUCION No. CSJHUR24-607
24 de diciembre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

El 4 de diciembre de 2024, esta Corporación recibió por reparto la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Cristian Javier Cortes Calderón contra el Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva, donde señaló lo siguiente:

- Que, la parte demandante es decir el Banco Santander, solicitó al Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva la terminación del proceso judicial identificado con el radicado 2024-739, que involucra la custodia de un vehículo en un parqueadero. La solicitud de terminación fue presentada desde el 20 de noviembre de 2024, pero hasta la fecha, el juzgado no ha emitido el auto de terminación ni los oficios correspondientes para la entrega del vehículo a su propietario.
- Que, el solicitante argumenta que el parqueadero está realizando cobros ilegales, imponiendo una tarifa diaria de sesenta mil pesos (\$60.000.00), lo que equivale a un total mensual de un millón ochocientos mil pesos (\$1,800,000.00). A pesar de múltiples intentos de comunicación con el juzgado, no ha sido posible obtener una respuesta ni la resolución judicial solicitada.
- En resumen, se solicita al despacho vigilado la terminación del proceso y permitir la entrega del vehículo, ya que la demora judicial está incrementando las deudas y causando graves perjuicios personales y financieros al solicitante, por una venta del vehículo a un tercero.

2. Objeto de la vigilancia judicial

La figura de la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación.

Conforme a lo anterior, esta Corporación revisó con detenimiento las actuaciones obrantes en el proceso con radicado 2024-00739-00, advirtiendo lo siguiente:

FECHA	ACTUACION PROCESAL
2024-12-06	Fijación estado
2024-12-06	Otras terminaciones por auto
2024-12-06	Recepcion memorial
2024-11-25	Recepcion memorial
2024-09-20	Oficio elaborado
2024-09-04	Fijación estado

2024-09-04	Auto admite demanda
2024-08-23	Radicación de proceso

De lo anterior, se puede concluir que del oficio recibido el 22 de noviembre de 2024, donde la apoderada de la demandante solicita la terminación del proceso y levantar la orden de aprehensión del vehículo, fue emitida de fondo por el Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva el día 6 de diciembre de 2024, actuación procesal resuelta dentro de un plazo razonable. De esta actuación procesal se desprende la solicitud objeto de esta vigilancia judicial administrativa, a petición del demandado el señor Cristian Javier Cortes Calderón, para el caso que nos ocupa el solicitante.

Se precisa que la vigilancia judicial solo resulta procedente cuando se advierta una posible actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia por parte de los servidores judiciales, que se traduce en sucesos de mora actuales, conforme se desprende del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículos 1 y 6 por lo que no es posible analizar hechos que se habían superado o resuelto con anterioridad al requerimiento hecho por esta Corporación.

3. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional considera que no se encuentra mérito para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Cristian Javier Cortes Calderón, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Cristian Javier Cortes Calderón, en su calidad de usuario y a manera de comunicación remítase copia de la misma al doctor Carlos Andrés Ochoa Martínez, Juez 03 Civil Municipal de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/CAPC/SMBC